



2018-2021
 H. Congreso del Estado
 de Colima
 LIX Legislatura

SECRETARÍA
Oficio No. DPL/0496/2019

**CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LAS
 COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
 Y DE NIÑEZ, JUVENTUD, ADULTOS MAYORES Y DISCAPACIDAD.
 PRESENTES.**

En Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta misma fecha, en base a la fracción VII del artículo 45, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con fundamento en los artículos 53 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acordó turnar a las Comisiones que ustedes integran la iniciativa presentada por la Diputada Martha Alicia Meza Oregon, integrante del Partido Verde Ecologista de México, relativa a reformar el artículo 102, fracción II, párrafo segundo de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima.

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL., 30 DE MAYO DE 2019.
LAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO


DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGON
SECRETARIO


DIP. ALMA LIZETH ANAYA MEJIA
SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA

Asunto: Iniciativa de Ley.

**PRESIDENTA Y SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
P R E S E N T E S**

La **Diputada Martha Alicia Meza Oregón**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 39 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, **relativa a reformar el artículo 102, fracción II, párrafo segundo de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 26 de abril de 2019 el Congreso de la Unión aprobó un Dictamen relativo a reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de establecer las siguientes vertientes:

1. Los derechos alimentarios para las necesidades de sustento y supervivencia, como obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas; y
2. Proponen la creación de un Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, con la finalidad de concertar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por otra parte, en el artículo tercero transitorio del referido Dictamen, señala textualmente lo siguiente:

“Tercero. Los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, contarán con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido en el presente Decreto”.

En contexto, cabe destacar que de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, señala que sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones aplicables, corresponde a la federación, a través del Sistema Nacional del DIF, tener a su cargo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los términos que establezca la Ley.

No obstante a lo anterior, es mi responsabilidad como legisladora NO legislar temas que son exclusivos de la federación, por lo tanto, cuando necesitemos encontrar datos estadísticos respecto al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, jurídicamente lo podemos identificar a través de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo tanto, del contenido que señala el multicitado Dictamen, únicamente debemos armonizar a nuestro marco normativo, en cuanto al tema de señalar cuales son los derechos alimentarios que comprenden el sustento y la supervivencia para el cuidado de las niñas, niños y adolescentes, ya que como Diputados debemos promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos y velar por los mismos.

Es por ello que el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México consideramos que la protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, por lo que, con la responsabilidad que tenemos como legisladores, nos permitimos atender y observar los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional, estatal y municipal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, el Estado y los Municipios.

Por lo antes expuesto y fundado la y los Diputados que suscribimos la presente iniciativa, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 102, fracción II, párrafo segundo de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 102.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I [...]

II. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento, supervivencia y en la especie:

- a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;**
- b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y**
- c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo;**

III a la XV [...]

[...]

[...]

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

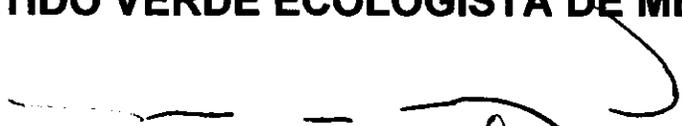
El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputados que suscribimos la presente Iniciativa, solicitamos que sea turnada a la Comisión o Comisiones competentes, para proceder al análisis, estudio y dictamen correspondiente, lo anterior en términos del artículo 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, [REDACTED] de mayo de 2019

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO


Diputada Martha Alicia Meza Oregón


Diputado Miguel Ángel Sánchez Verduzco


Diputado Luis Fernando Escamilla Velazco

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Ley presentada por la Diputada Martha Alicia Meza Oregón y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, que proponen reformar el artículo 102, fracción II, párrafo segundo de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima.